



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración  
Secretaría Provincial de Veraguas

Santiago, 08 de abril de 2022.  
C-VE-001-22

Honorable  
**Víctor Peñalba**  
Presidente del Consejo Provincial de Veraguas  
E. S. D.

**Ref. Vida documental o tabla de retención de los documentos que se generan en el Consejo Provincial y en las Juntas Comunales, además del procedimiento para el descarte de los mobiliarios y equipos de oficina en desuso.**

Honorable Peñalba:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Procurador de la Administración, y sobre la base que, por la facultad contenida en el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Nota N° CPV-18, de fecha 10 de marzo de 2022, recibida en este Despacho el 11 de marzo de 2022, mediante el cual consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, de qué manual de procedimientos rige el trámite para el descarte de documentación archivada por más de cinco años, así como también de mobiliario y equipo de oficina en desuso en oficinas públicas como el Municipio, Juntas Comunales y Consejo Provincial.

En opinión de la Procuraduría de la Administración, a través de la Secretaria Provincial de Veraguas, damos respuesta a su primera pregunta señalando que es competencia del Alcalde velar por la función ejecutiva y administrativa del municipio y al Consejo Municipal, ejercer la función normativa en cuanto a crear los mecanismos respecto a la tabla de vida de los documentos que existen en los municipios, alcaldía, juntas comunales y consejo municipal; y al Consejo Provincial de acuerdo a su reglamento interno, podrá crear Comisiones Accidentales que sean necesarias para atender asuntos específicos y los miembros del Consejo Provincial podrán proponer resoluciones de conformidad con sus competencias para establecer su Tabla de vida documental en el marco de la modernización institucional, se cumpla con los procesos archivísticos (clasificación, ordenación y selección) se ajusten a lo normado hasta llegar a la eliminación. (Cfr. Artículo 11 del Acuerdo No.02 de 16 de noviembre de 2018 y el artículo 55 de la Ley 37 de 2009). En cuanto al descarte de mobiliario y equipo de oficina en desuso en oficinas

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*



públicas como el Municipio, Juntas Comunales y Consejo Provincial, debemos señalar que de conformidad con los artículos 8, 12 y 13 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los bienes patrimoniales y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales en conjunto con la Contraloría General de la República, con fundamento en el Decreto Ejecutivo 34 de 1985, reformado por el Decreto Ejecutivo 487 de 2011.

### **Fundamento del criterio jurídico de la Procuraduría de la Administración por conducto de la Secretaría Provincial de Veraguas:**

Procedemos a desarrollar nuestra respuesta al tema consultado, con fundamento en los siguientes preceptos jurídicos:

#### **Marco Constitucional:**

*“Artículo 232. El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local*

*Artículo 234. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.*

*Artículo 241. Habrá en cada distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y un Vicealcalde, electos por votación popular directa para un periodo de cinco años.*

*Artículo 254. En cada Provincia funcionará un Concejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos de la respectiva Provincia y los demás miembros que la Ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz. Cada Concejo Provincial elegirá su Presidente y su Junta Directiva, dentro de los respectivos Representantes de Corregimientos y dictará su reglamento interno. El Gobernador de la Provincia y los Alcaldes de Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial.*

*Artículo 276: Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señale la Ley, las siguientes:*

1. ....
2. *Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección según lo establece la Ley. La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.*
3. ....

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*



4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....
9. ....
10. ....
11. ....
12. .... “

Que conforme al artículo 234 de la Constitución Política es deber de las autoridades municipales, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, con fundamento en el artículo 67 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la administración pública y la Ley 13 de 23 de enero de 1957 y la Ley 51 de 22 de julio de 2008.

De las normas antes citadas se desprende que el Concejo Provincial es una entidad organizada, establecida en el artículo 254 de la Constitución Nacional, en donde se despliega la forma en la cual se debe dar su funcionamiento, al estar formado por todos los representantes de corregimiento de la provincia con derecho a voto.

Continuando en ese marco conceptual y legal es oportuno señalar que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, tal como lo establece el artículo 232 de la Constitución Nacional y que la jefatura de la Administración Municipal, al tenor de lo establecido artículo 241 de nuestra Carta Magna y al artículo 43 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, corresponde al Alcalde, quien al ejecutar las funciones propias al cargo, realiza tareas de dirección administrativa, encaminadas al cumplimiento de los fines y servicios que reclama la municipalidad durante la ejecución de las funciones administrativas; el Alcalde, puede disponer de los bienes y recursos que tiene el Municipio, con sujeción a lo previsto en el Presupuesto Municipal, en los Reglamentos de Contabilidad, en las disposiciones reglamentarias de control fiscal y en las disposiciones internas o locales como los Acuerdos, esto con sujeción a los procedimientos de fiscalización de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto corresponderá al Alcalde de cada municipio, realizar las gestiones necesarias en armónica colaboración y cumpliendo los procedimientos de la Contraloría General de la República para realizar el respectivo descarte de los bienes que están en desuso, tanto en los Municipios como en las diferentes Juntas Comunales, esto bajo el sustento jurídico en el artículo 276 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### **Marco Legal:**

#### **La Ley 13 de 23 de enero 1957**

Ley Orgánica de los Archivos Nacionales de la República de Panamá, establece normas para

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368  
E-mail: [SP\\_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)



formar, organizar, clasificar, conservar, manejar, evaluar, disponer y facilitar el acceso a la consulta de los fondos documentales existentes en las oficinas públicas, por lo que es obligación de las dependencias del Estado, establecer programas de documentación y archivo de los documentos de su pertenencia, la cual en la parte pertinente señala lo siguiente:

*“Artículo 8: Todas las dependencias del Estado están obligadas a establecer y mantener en su seno programas de manejo de documentos y de archivos, que incluirán:*

- a. ....
- b. *La organización, guarda, catalogación, uso y disposición de los documentos de su pertenencia;*
- c. ....
- d. ....
- e. .... “

Como podemos observar, la citada excerta legal obliga a todas las dependencias del Estado, dentro de las cuales se encuentra incluido el Consejo Provincial de Veraguas, a contar con una Tabla de Vida Documental para los documentos producidos en las diferentes dependencias que lo conforman y se disponga los plazos para su conservación; y para la implementación de la referida tabla, podrán solicitar orientación al Director de Archivos Nacionales, que por mandato del artículo 14-A de la Ley 3 del 6 de enero de 1999, adicionado por el Decreto Ley 3 de 8 de julio de 1999, tiene la función de recomendar las políticas generales a seguir en materia de conservación y destrucción de documentos archivados, orientados a través de técnicas modernas de archivo.

**Ley 39 de 2 de diciembre de 2014**

Norma que reconoce la profesión de archivólogo, y refiere sobre la destrucción de documentos, que serán procedentes si previamente la entidad, ha establecido, con la asesoría del archivólogo de la institución, un procedimiento para la ordenación de los archivos, el cual debe incluir la producción o recepción, distribución, consulta, organización, recuperación, y el uso de tablas de valoración y retención documental en sus distintos soportes, en papel o digital. Para el procedimiento de digitalización de la documentación, deberá asesorarse con la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) del Ministerio de Comercio e Industrias puesto que, tanto el Artículo 69 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, tal como quedó luego de las modificaciones introducidas por la Ley N° 82 de 09 de noviembre de 2012, sobre firma electrónica; así como el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 24 de 29 de marzo de 2019, establecen que la (DGCE) será la encargada de velar por el correcto cumplimiento de los dispuesto en la Ley 51 de 2008, en cuanto a la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos. De igual manera, la (DGCE) es la encargada de dictar y emitir los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesarios para el desarrollo de las materias de su competencia, al tenor de lo señalado por el numeral 1 del Artículo 71 de la Ley 51 de 2008, como quedó luego de las de las modificaciones introducidas por el artículo 38 y 40 de la Ley N° 82 de 9 de noviembre de 2012.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368  
E-mail: [SP\\_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)



Por todo lo antes expuesto consideramos oportuno sugerir en aras de la modernización de las entidades estatales y municipales, que se realicen las coordinaciones con los entes pertinentes para que se establezcan los mecanismos necesarios para la disposición de los documentos que se generen en las diferentes instancias del Estado, dado que esto será un avance significativo en cuanto a la administración de un gobierno organizado y moderno en cuanto a la digitalización de los documentos; que de no contar con los medios tecnológicos para realizar la digitalización podrían apoyarse con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, y poder así cumplir con este importante mecanismo de acceso a la información que reposa en los archivos; para proceder a la destrucción de documentos que reposan y que se generan en el Consejo Provincial, así como en las Juntas Comunales, dichas entidades deberán establecer un procedimiento para la ordenación, manejo, resguardo, control y traspaso de documentación de los archivos, estableciendo así las tablas de valoración y retención documental en sus distintos soportes, ya sea en papel o digital, en un formato que sea accesible y amigable con los usuarios. Debemos acotar que la eliminación debe ser autorizada. Es decir, debe realizarse exclusivamente cuando se han obtenido los permisos correspondientes, tanto de entidades externas como de la propia institución y el mismo debe quedar documentado a través de un Acta.

#### **Acuerdo No.02 de 16 de noviembre de 2018**

Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Veraguas, y dirigimos nuestra atención en cuanto al procedimiento para la conformación de las Comisiones y el desarrollo de las sesiones, para su posterior decisión a través de resoluciones, (Cfr. artículo 55 de la ley 37 de 2009, indicando el procedimiento a saber:

*“Artículo 11°. Además de las Comisiones permanentes, el Consejo podrá crear Comisiones Accidentales que serán necesarias para atender asuntos específicos y serán nombrados por el Presidente del Consejo Provincial de Veraguas.”*

#### **Ley 38 de 31 de julio de 2000**

La Ley de procedimiento administrativo general señala en cuanto a los requisitos de publicidad en la Gaceta Oficial, de los decretos, resoluciones reglamentos y demás actos de carácter general, para efectos de su vigencia, dispone.

*“Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.*

*En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios.*

*A nivel de las juntas comunales y las juntas locales debe aplicarse el siguiente orden jerárquico: la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de Gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicten las juntas comunales.*

*Conscientes del momento histórico que afronta nuestro país debido a la crisis sanitaria que se ha generado producto de la pandemia del Coronavirus (COVID-*

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*



19), recomendamos reforzar las medidas de bioseguridad emitidas por las entidades de salud.

**Artículo 46.** *Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.*

*Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.”*

La Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, a través de sentencia de veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), en demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, en cuanto a la publicación de los actos administrativos señaló:

*“Esta Sala estima acertadas las consideraciones que la Procuraduría de la Administración plantea, en cuanto a que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 38 de 2000, las órdenes y demás actos administrativos en firme, del gobierno central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes. Asimismo, esta disposición establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior. (Lo resaltado es nuestro)*

### **Ley 106 de 8 de octubre de 1976**

De acuerdo al tema consultado en cuanto a bienes municipales, es oportuno indicar que el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificado por el artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo enlistar una serie de atribuciones que son exclusivas del Concejo Municipal, con el fin de poder tener autonomía municipal, el cual nos dice así:

*“Artículo 17. Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:*

*...7 Disponer d ellos bienes y Derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales con las limitaciones que establezca la Ley...”*

Que en atención a la titularidad de los bienes, podemos explicar que los bienes se clasifican en bienes de propiedad del Estado, bienes de propiedad del Municipio y bienes de propiedad de los particulares; y desde el punto de vista del carácter o fin con que estos bienes se posean, se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, que es una sub clasificación de las cosas apropiables, susceptibles de dominio, que se refiere a los bienes del Estad y del

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368  
E-mail: [SP\\_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)



Municipio, excluyendo el de los particulares.

Los bienes de dominio público se determinan por su destino, que puede ser al uso público, servicio público, y al fomento de la riqueza nacional (Cfr. artículo 329 del Código Civil). Y los bienes del Estado se clasifican en bienes del Estado de dominio público y bienes del Estado de dominios privados y patrimoniales. Los primeros son los que tienen por titular al Estado destinados al uso y servicio público y sometido a algún régimen especial de derecho público; los otros, son los que constituyen un verdadero derecho de propiedad que posee el Estado, en condiciones similares al derecho de propiedad de los particulares, aunque no es forma absoluta.

Que el Código Fiscal con respecto a los bienes nacionales, señala:

*“Artículo 3. Son bienes nacionales, además de los que pertenecen al Estado y de los de uso público, según los enumera la Constitución en sus artículos 258 y 259, todos los existentes en el territorio de la República que no pertenezcan a los Municipios, a las entidades autónomas o semi-autónomas ni sean individual o colectivamente de propiedad particular.”*

Por lo que la administración de los bienes nacionales le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, salvo los bienes patrimoniales que registralmente pertenezcan a las entidades autónomas, pero los destinados al uso, o a la prestación de un servicio público serán administrados por la entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo, y cada Ministerio, entidad descentralizada y empresa estatal, manteniendo un inventario actualizado de los bienes mueble e inmuebles de su propiedad o bajo su administración, informando cualquier cambio al Ministerio de Economía y Finanzas. (Cfr. artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990). Y si los bienes nacionales no están destinado al uso público o al servicio oficial de alguna dependencia de los Órganos del Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas los administrará por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, esta última creada a través de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que en el acápite D, numeral 3 del artículo 2, como quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, y señala que en materia de administración pública tendrá la función de *“Administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República de Panamá, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros ministerios o entidades del sector descentralizado”*, aspectos que se llevan a cabo por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, creada según el Decreto Ejecutivo 478 de 11 de noviembre de 2011 reformado por el Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, al señalar que para todos los efectos legales, se comprenderá como la unidad ejecutora encargada del registro actualizado, conservación, administración, valuación, y control de los activos fijos del Estado, sean muebles e inmuebles estatales, y demás bienes con característica especiales, y de aquellos que por ley especial se le confiera su administración a dicho ministerio.

#### **Decreto Ejecutivo No.350 de 2 de octubre de 2017**

Norma que entres sus consideraciones, hace mención a la condición que se encuentran en los

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368  
E-mail: [SP\\_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)



patios de las distintas sedes y oficinas regionales de las entidades públicas de desechos metálicos y ferrosos derivados del descarte de activos fijos de diferentes bienes muebles que habían perdido su uso funcional, por lo que a través de este Decreto Ejecutivo, se autoriza el retiro y limpieza de desecho ferrosos y la chatarra en todas las entidades del sector público, señalando que deberán realizarse los procedimientos que correspondan, al tenor de lo dispuesto en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus normas reglamentarias, para contratar el servicio de limpieza y retiro de desecho ferroso y chatarra que se encuentre en los espacios cerrados o abiertos de sus respectivas sedes principales y oficinas desconcentradas a nivel nacional.

De conformidad con los artículos 8, 12 y 13 del Código Fiscal, hace referencia al Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes No Amortizables) en el Sector Público, Segunda Versión, aprobado por la Contraloría General de la República a través del Decreto N°32-2017-DMYSC de 5 de mayo de 2017, con el objetivo de facilitar las funciones de la Dirección de Bienes Patrimoniales y que sean de uso obligatorio para todos los ministerios, oficinas o dependencias públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas, empresas estatales y juntas comunales de la República de Panamá; donde los jefes y directores de las entidades públicas entre ellas, provinciales y municipales y juntas comunales, velarán por la implementación y cumplimiento obligatorio, a través de las formalizaciones necesarias por medio de los inventarios descriptivos de los bienes que componen el patrimonio del Estado.

Que la Ley 106 de 1973, en su artículo 58, referente al servicio de auditoría, en los municipios preceptúa:

*“Artículo 58: Corresponde a la **Contraloría General de la República**, en conformidad con las normas constitucionales pertinentes a la fiscalización y control sobre los actos de manejo sobre fondos y **patrimonios municipales**, para la cual se creará las oficinas respectivas, asignará un Auditor Municipal y al personal subalterno y les asignará las correspondientes, según las necesidades. Los Auditores Municipales, tendrán con respecto a la fiscalización y control de actos de manejo sobre fondos y **patrimonios municipales** las mismas funciones y atribuciones y deberes que la Constitución y las Leyes señalan al Contralor General de la República con respecto a los fondos y bienes de la Nación, además asistirán con derecho a voz a las sesiones de los Concejos, emitirán concepto sobre los acuerdos que afecten al presupuesto y estarán facultados para presentar proyectos de acuerdo sobre materia relacionada con sus funciones”.*  
(El resaltado es nuestro)

En consecuencia, la Contraloría General de la República, es el ente facultado de forma privativa y exclusiva, por mandato constitucional y legal, para controlar y fiscalizar el patrimonio municipal.

### **Ley 32 de 8 de noviembre de 1984**

Por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala la potestad fiscalizadora que ejerce, frente a los bienes públicos del Estado, en su artículo 1, modificado por el artículo 88 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368  
E-mail: [SP\\_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)





Jurisdicción de Cuentas, lo siguiente:

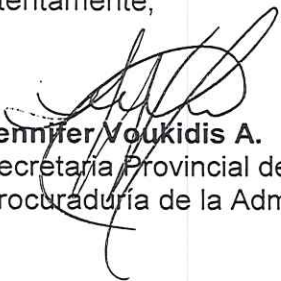
*"Artículo 88. El artículo 1 de la Ley 32 de 1984 queda así:*

*Artículo 1. La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular, y controlar los movimientos de los fondos públicos, y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.*

*La Contraloría llevará, además, la contabilidad pública nacional; prescribirá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas y dirigirá y formará la estadística nacional."*

Adjuntamos para su conocimiento copia de la consulta N° C-SAM-017-2021 de 28 de mayo de 2021, N°C-077-17 de 14 de agosto de 2017, en la cual la Procuraduría de la Administración emitió criterio respecto sobre la vida documental de los documentos que se generan en las Juntas Comunales.

Atentamente,

  
**Jennifer Voukidis A.**  
Secretaria Provincial de Veraguas.  
Procuraduría de la Administración.



*Rec. [Signature] 8/4/2022  
2:50 PM*

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá Teléfonos: 998-3368  
E-mail: [SP\\_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:SP_Veraguas@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)